



Resolución N°

1031/0

Expediente N° 1031/2007.-

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, -

2007

VISTO Y CONSIRERANDO:

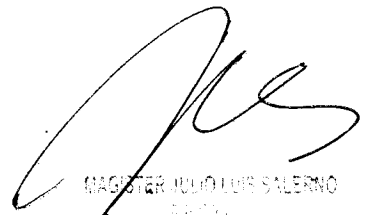
El Convenio Marco de cooperación entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA - CHILE firmado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca el 8 de junio de 2007; y de acuerdo a la intervención de la Secretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales;

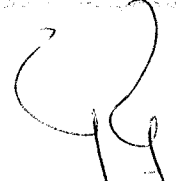
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

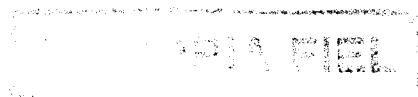
**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Convenio Marco de Pasantías entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA -CHILE firmado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca el 8 de junio de 2007, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-


 MAGISTER JULIO LUIS SALERNO
 RECTOR
 GOBIERNO DEL VALLE DE CATAMARCA


 Dña. GLADYS DEL VALLE ROSALES
 SECRETARIA DE RELACIONES
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
 A SEC. RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES



Resolución Nº

0240

Nº 1031/2007.-

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN MUTUA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (ARGENTINA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

Entre la Universidad Nacional de Catamarca, con domicilio legal constituido al efecto en Esquiú 612, San Fernando del Valle de Catamarca, Argentina, y representada en este acto por su Rector, Agrim. Julio Luis Salerno, por una parte, y por la otra, la Universidad de Tarapacá, con domicilio legal constituido al efecto en General Velásquez 1775 y representada en este acto por su Rector, Sergio Pulido Roccatagliata, acuerdan la realización del presente convenio marco de intercambio y Cooperación académica de acuerdo a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

- a) Intercambio de información científica y técnica de mutuo interés.
- b) Intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes avanzados con el fin de dictar cursos, seminarios, conferencias, realizar pasantías e integrar equipos de investigación y otras actividades científicas o académicas.
- c) Proporcionar facilidades para la utilización, en el desarrollo de programas conjuntos, de la infraestructura física, equipos, laboratorios, bibliografía y demás material de docencia e investigación que disponga cada institución.
- d) Desarrollar tareas de coordinación tendientes a asegurar:



- el desarrollo de actividades de postgrado (cursos, direcciones de tesis, etc.).
- la organización de grupos de investigación conjunta.
- Difusión de las actividades académicas y de investigación de cada una de las instituciones.

SEGUNDA: El intercambio de expertos, docentes, investigadores, graduados o estudiantes se realizará con la expresa aprobación de las máximas autoridades responsables de la aplicación de este convenio de cada institución, previa propuesta de los organismos académicos o científicos interesados. La institución receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como de sus posibilidades presupuestarias y de cupo.

TERCERA: Ambas partes fijarán los niveles de ayuda para hacer posibles los intercambios señalados en la cláusula segunda, los que se determinarán en cada caso concreto. Sin perjuicio de ello, siempre y cuando las condiciones presupuestarias así lo permitan, se conviene provisoriamente que la Institución de destino solventará los gastos de estadía y la exención de aranceles.

CUARTA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente convenio, ambas partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose en ningún caso aspectos patrimoniales.

QUINTA: La coordinación general del presente convenio será realizada por los organismos especializados que en cada caso se acuerde, con el controlador de sus más altas autoridades. Para ello, la Universidad de Tarapacá designa a la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, o a quien la subrogue, como su representante y responsable de la supervisión, ejecución y cumplimiento técnico de las obligaciones derivadas del convenio, como así mismo le encomienda formular y programar las actividades cooperativas



específicas con su contraparte. Por su parte la Universidad Nacional de Catamarca designa como responsable de la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio a la de sus más altas oportunidades del presente convenio a la Secretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años renovable automáticamente por periodos iguales mientras no se manifieste lo contrario. El mismo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su firma.

SEPTIMA: El presente convenio puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días.

OCTAVA: Tanto en el caso de no renovación como de rescisión anticipada no se afectarán las actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario.

NOVENA: Ambas Instituciones considerarán conveniente se promueva la elaboración de planes de trabajo conjuntos de carácter anual para la mejor implementación del convenio.

DECIMA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

La colaboración proyectada deberá ser desarrollada en el marco del presente convenio mediante acuerdos específicos que habrán de elaborarse anualmente por ambas partes, de acuerdo con sus directrices docentes e investigadores, al menos en el curso académico de sus necesidades presupuestarias.

DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente convenio es producto de la buena fe de las partes tomando en consideración el principio de reciprocidad. Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la Interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente



Resolución Nº **0310**

Expediente Nº **1031/2007.-**

contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

DECIMO SEGUNDA:

Este convenio deberá ser aprobado de acuerdo con las disposiciones legales de cada una de las partes contratantes y entrará en rigor el día de su firma siguiendo los procedimientos correspondientes.

DECIMO TERCERA: SEGUROS

Todos los docentes, investigadores y estudiantes que participen en los programas de intercambio aprobados según los términos del presente convenio, deberán contar con el correspondiente seguro internacional médico y hospitalario.

DECIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DECIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las partes se comprometen a dotarlos económicamente de acuerdo con sus posibilidades y a procurar apoyos financieros extra presupuestarios de carácter público o privado, nacional o internacional.

DECIMA SEXTA:

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando cada uno en poder de cada parte.

DIR. GENERAL DE
DESARROLLO
B
E
C
A

DR. LUIS SALGADO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

DR. ADYS DEL NIÑO
SECRETARÍA DE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
SEC. RELACIONES INSTITUCIONALES